Avda. Francisco La Roche, 35 - Edf. Servicios Múltiples I Planta 2ª | CP 38071 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 47 54 00 - Fax: 922 92 40 49
C/ León y Castillo, 200 - Edificio Servicios Múltiples III Planta 6ª | CP 35071 Las Palmas de Gran Canaria | Tfno: 928 79 61 00/01 - Fax: 928 45 57 97

ORDEN DE LA CONSEJERA DE TURISMO Y EMPLEO PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINADA A LOS CLUBES DEPORTIVOS CANARIOS PROFESIONALES DE FÚTBOL Y BALONCESTO PARA LA PROMOCIÓN IMAGEN ISLAS CANARIAS.

Examinado el expediente que se tramita en el Servicio de Promoción Turística, relativo a la concesión de una SUBVENCIÓN NOMINADA a los **CLUBES DEPORTIVO CANARIOS PROFESIONALES DE FÚTBOL Y BALONCESTO** para la promoción e imagen Islas Canarias.

VISTA la propuesta, de fecha 1 de abril de 2026, del Director General de Ordenación, Formación y Promoción Turística.

Teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En las últimas décadas desde las diferentes nominaciones que ha tenido la actual Consejería de Turismo y Empleo, se ha buscado el apoyo y la colaboración a través de diversas formas jurídicas con los principales clubes que representan el Deporte profesional Canario para la proyección de la imagen turística de las islas Canarias. En este sentido:

El deporte profesional constituye hoy un fenómeno sociocultural de enorme magnitud, con un impacto indiscutible en la economía, la cultura y la proyección internacional de los territorios. En particular, deportes de gran arraigo en Europa como el fútbol y el baloncesto han convertido a sus clubes en verdaderas instituciones sociales, generadoras de identidad colectiva y polos de atracción de visitantes.

La presencia de clubes profesionales en ligas nacionales no solo dinamiza la vida social de sus ciudades de origen, sino que también proyecta su imagen hacia el exterior. Numerosos estudios de marketing turístico confirman que el turismo deportivo asociado a grandes clubes es un motor económico, que genera oportunidades de empleo, impulsa infraestructuras y diversifica la economía local.

Los clubes deportivos profesionales de fútbol y baloncesto radicados en Canarias constituyen pues entidades de relevancia social y mediática acreditada, cuya actividad trasciende el ámbito estrictamente deportivo para proyectarse en el plano económico, cultural y turístico. En el ejercicio de sus funciones representativas en competiciones nacionales e internacionales, tales clubes actúan de facto como embajadores institucionales de la marca Islas Canarias, contribuyendo a la difusión exterior de una imagen moderna, saludable y competitiva del Archipiélago.

En este sentido, su contribución se manifiesta en diversos planos que acreditan el interés público, social y económico de la ayuda:

- Ámbito económico: generan un efecto dinamizador sobre la economía insular mediante la atracción de visitantes, el aumento del consumo turístico, el estímulo al comercio local y la creación de empleo directo e indirecto.
- Ámbito social: fortalecen la cohesión comunitaria, refuerzan el sentimiento de pertenencia y promueven valores colectivos de esfuerzo, integración y convivencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A | Fecha: 17/04/2026 - 13:38:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 479 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 17/04/2026 13:43:17 | Fecha: 17/04/2026 - 13:43:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000SzlfCei2qH6QRmYnSk5eRg==
El presente documento ha sido descargado el 17/04/2026 - 13:43:24

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00z-YHEcb1pQVOixVMBvo9dfGfZkNELHq

- Ámbito cultural y de proyección territorial: su actividad conlleva la difusión constante de la imagen de Canarias en medios nacionales e internacionales, tanto deportivos como generalistas, consolidando la marca del Archipiélago en el mercado turístico global.
- Ámbito de infraestructuras y desarrollo local: su presencia favorece la inversión y mejora de instalaciones, servicios públicos y redes de transporte vinculadas al desarrollo del deporte profesional, con claros efectos colaterales en beneficio de la ciudadanía.

De lo anterior se desprende que el impacto derivado de la actividad de los clubes profesionales trasciende lo estrictamente deportivo para configurarse como una herramienta estratégica de competitividad territorial, plenamente alineada con los objetivos de diversificación y refuerzo de la oferta turística de Canarias.

Canarias es un destino turístico consolidado, reconocido internacionalmente por su clima, sus paisajes y su oferta de sol y playa. Sin embargo, su madurez como destino exige diversificar y reforzar nuevos vectores de atracción. Entre ellos, el turismo deportivo ocupa un lugar central, tanto en su vertiente de turismo activo como en su vinculación con el deporte profesional.

Los clubes de fútbol y baloncesto que compiten en ligas nacionales proyectan el destino y el territorio de las Islas Canarias va más allá del turismo convencional, transmitiendo una imagen sana, competitiva, cultural y moderna. Su actividad contribuye decisivamente a consolidar a Canarias como un destino turístico integral, no limitado a lo tradicional, sino alineado con tendencias internacionales que valoran el deporte como parte de la experiencia viajera.

Segundo.- Que vista Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026 (BOC nº256 de 29-12-2025). Aparece en la Sección 16 Turismo, Industria y Comercio, Servicio 04 Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, Programa 432 G Promoción y Apoyo a la comercialización, Subconcepto 77002.

SEC.	SER.	PROG.	SUBC.	PROYECTO DE INVERSIÓN	IMPORTE
16	04	432G	77002	257G0236 PROMOCION IMAGEN ISLAS CANARIAS CLUB UD LAS PALMAS SAD	2.331.148,00 €
16	04	432G	77002	257G0237 PROMOCION IMAGEN ISLAS CANARIAS CB GRAN CANARIA CLARET	932.459,00 €
16	04	432G	77002	257G0238 PROMOCION IMAGEN ISLAS CANARIAS SAD CANTERA BASE 1939 CANARIAS	932.459,00 €
16	04	432G	77002	257G0239 PROMOCION IMAGEN ISLAS CANARIAS CLUB DEPORTIVO AKEKI DE TENERIFE	583.334,00 €

Tercero.- Con fecha 3 de FEBRERO de 2026 N.º REG. E/S GENERAL 83338, Se traslada borrador de Orden de subvención al **CLUB UNION DEPORTIVA LAS PALMAS, S.A.D.** a efectos de que formule alegaciones al mismo y trasmita sus necesidades respecto al expediente a tramitar. En tal sentido se recibe respuesta el 11 de FEBRERO de 2026 con ENTRADA - N. General: 295212 / 2026.

Cuarto.- Con fecha 3 de FEBRERO de 2026 N.º REG. E/S GENERAL 83321, Se traslada borrador de Orden de subvención al **CLUB BALONCESTO GRAN CANARIA CLARET S.A.** a efectos de que formule alegaciones al mismo y trasmita sus necesidades respecto al expediente a tramitar. En tal sentido se recibe respuesta el 15 de FEBRERO de 2026 con ENTRADA - N. General: 333176 / 2026.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A | Fecha: 17/04/2026 - 13:38:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 479 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 17/04/2026 13:43:17 | Fecha: 17/04/2026 - 13:43:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000SzlfCei2qH6QRmYnSk5eRg==
El presente documento ha sido descargado el 17/04/2026 - 13:43:24

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00z-YHEcb1pQVOixVMBvo9dfGfZkNELHq

Quinto.- Con fecha 3 de FEBRERO de 2026 N.º REG. E/S GENERAL 83302, Se traslada borrador de Orden de subvención al **SA DEPORTIVA CANTERA BASE 1939 CANARIAS** a efectos de que formule alegaciones al mismo y trasmita sus necesidades respecto al expediente a tramitar. En tal sentido se recibe respuesta el 13 de FEBRERO de 2026 con ENTRADA **-** N. General: 329208 / 2026.

Sexto.- Con fecha 3 de FEBRERO de 2026 N.º REG. E/S GENERAL 83280, Se traslada borrador de Orden de subvención al **CLUB DEPORTIVO AKEKI DE TENERIFE, S.A.D.** a efectos de que formule alegaciones al mismo y trasmita sus necesidades respecto al expediente a tramitar. En tal sentido se recibe respuesta el 13 de FEBRERO de 2026 con ENTRADA **-** N. General: 322397 / 2026.

Séptimo.- Que a tenor de lo expuesto en los puntos anteriores existe cobertura económica suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para este ejercicio en la aplicación presupuestaria mencionadas "Subvenciones a empresas privadas" para atender a la mencionada solicitud.

Octavo.- Que según las indicaciones del art. 6 *DECRETO 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias* tal subvención nominada consta en el Plan Estratégico de Subvenciones de aprobado Mediante Orden Departamental nº 250/2026 de 6 de marzo (BOC nº53 de 18-03-2026), se aprueba el Plan Estratégico de subvenciones de la Consejería de Turismo y Empleo, para los ejercicios 2026-2028.

Noveno.- Que de conformidad con lo previsto en el art. 21.3 *DECRETO 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias,* para la correcta tramitación de la presente subvención nominada con fecha 13 de abril se emitió Informe favorable respecto de su compatibilidad con las normas europeas de la competencia por parte de la Dirección General de Asuntos Europeos (a través del aplicativo SEFLOGIC).

En este sentido conviene subrayar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del citado Reglamento, el centro responsable de estas ayudas deberá registrarlas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en un plazo máximo de 20 días hábiles desde la resolución de concesión, con el fin de garantizar el cumplimiento de las reglas de acumulación de ayudas y facilitar su verificabilidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que la Consejera de Turismo y Empleo es competente para otorgar la presente subvención nominada, conforme a lo dispuesto; en el artículo 3.1 Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria (BOC 244, de 19-12-2006), conforme establece el artículo 5.1 del Reglamento Orgánico del Departamento, aprobado por Decreto 37/2024, de 4 de marzo (BOC 52, de 12-03-2024) y en virtud del artículo 26.1 a) de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, que dispone que la autorización de los gastos de las subvenciones y aportaciones nominadas, tanto de corriente como de capital, le corresponde a la persona titular del departamento competente en la materia.

Segundo.- El régimen jurídico aplicable a la subvención se encuentra en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A | Fecha: 17/04/2026 - 13:38:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 479 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 17/04/2026 13:43:17 | Fecha: 17/04/2026 - 13:43:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000SzlfCei2qH6QRmYnSk5eRg==
El presente documento ha sido descargado el 17/04/2026 - 13:43:24

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00z-YHEcb1pQVOixVMBvo9dfGfZkNELHq

Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Que el art. 21 *DECRETO 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.*, regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones, catalogando y definiendo como subvención directa, las:

…a) Nominadas, son las previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

El artículo 28 añade que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en aquella ley.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública, en su redacción dada por la Ley 6/2008, de 23 de diciembre, de medidas tributarias incentivadoras de la actividad económica, la presente **SUBVENCIÓN** no está sometida a fiscalización previa, al ser la misma de carácter **nominada**.

Quedando por tanto sujetas al control financiero permanente de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a los arts. 137 y ss de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y a los arts. 38 y ss del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Conforme por su parte con las indicaciones del **Acuerdo de 23 de febrero de 2026** sobre suspensión de la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente para 2026 y se establecen medidas de información y seguimiento de la actividad económica-financiera.

Sexto.- Que según la Resolución de 23 de diciembre de 2025, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de modificación décimo-segunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Anexo sobre condiciones de los abonos anticipados; ***Punto 1.1.*** *Con carácter general se podrá establecer el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias.*

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A | Fecha: 17/04/2026 - 13:38:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 479 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 17/04/2026 13:43:17 | Fecha: 17/04/2026 - 13:43:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000SzlfCei2qH6QRmYnSk5eRg==
El presente documento ha sido descargado el 17/04/2026 - 13:43:24

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00z-YHEcb1pQVOixVMBvo9dfGfZkNELHq

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

Tales clubes deportivos cumplen con los citados requisitos, como acreditan las certificaciones expedidas por la Oficina Presupuestaria departamental con las fechas siguientes:

BENEFICIARIO	NÚMERO Y FECHA CERTIFICADO DE ABONO ANTICIPADO
Club Unión Deportiva Las Palmas SAD	Nº: 82 / 2026 - Libro: 577 - Fecha: 17/03/2026
CB Gran Canaria Claret	Nº: 83 / 2026 - Libro: 577 - Fecha: 17/03/2026
SAD Cantera Base 1939 Canarias	Nº: 84 / 2026 - Libro: 577 - Fecha: 17/03/2026
Club Deportivo Akeki de Tenerife	Nº: 85 / 2026 - Libro: 577 - Fecha: 17/03/2026

Séptimo.- Según lo dispuesto en el art.21 5 DECRETO 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que coincide en la línea de lo dispuesto el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones esta Orden de concesión tiene el carácter de bases reguladoras de la misma.

Octavo.- La citadas entidades beneficiarias cumplen con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención de la presente Orden, según acreditaran además a la notificación y aceptación de esta Orden y mediante la presentación, de acuerdo con la normativa aplicable para la concesión de la misma.

Noveno.- El **artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, *"El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su* ***acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión****, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento",* cumpliéndose en el presente procedimiento los citados requisitos.

Décimo.- A estas subvenciones les resulta de aplicación **el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE L de 15 de diciembre de 2023),** relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas e minimis.

El importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de 3 años. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A | Fecha: 17/04/2026 - 13:38:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 479 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 17/04/2026 13:43:17 | Fecha: 17/04/2026 - 13:43:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000SzlfCei2qH6QRmYnSk5eRg==
El presente documento ha sido descargado el 17/04/2026 - 13:43:24

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00z-YHEcb1pQVOixVMBvo9dfGfZkNELHq

considerando (11) del Reglamento, el período de tres años que debe tenerse en cuenta debe evaluarse de forma continua.

Asimismo respecto a la acumulación de ayudas y según establece el **artículo. 5** del Reglamento.

1. Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al presente Reglamento podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión (21).

2. Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al presente Reglamento podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión (22) y al Reglamento (UE) de la Comisión n.º 717/2014 (23) hasta el límite máximo establecido en el artículo 3, apartado 2, del presente Reglamento.

3. Las ayudas de minimis concedidas en virtud del presente Reglamento no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

En este sentido según se ha podido verificar a través del sistema de consulta de Seflogic sobre ayudas de minimis BDNS. Ninguna de las Entidades beneficiarias ha recibido ayudas en tal concepto salvo el caso de la Entidad SAD **Cantera Base 1939 Canarias con CIF A76614999**, que recibió un importe de 80.000,00€ el 07 de noviembre de 2025 por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, motivo por el cual se le descuenta tal proporción respecto a la cantidad genérica propuesta a todas las demás entidades.

DISPONGO

Primero.- Autorización y aprobación del gasto.

Autorizar y aprobar el gasto con cargo a las partidas presupuestarias con destino a financiar los siguientes aspectos determinados en esta orden, según el siguiente detalle:

BENEFICIARIO	CIF	PARTIDA PRESUPUESTARIA	PROYECTO DE INVERSIÓN	OBJETO DE LA SUBVENCIÓN	IMPORTE
Club Unión Deportiva Las Palmas SAD	A35314350	1604 432G 77002	257G0236 PROMOCION IMAGEN ISLAS CANARIAS CLUB UD LAS PALMAS SAD	Según dispongo cuarto	300.000,00 €
CB Gran Canaria Claret	A35310598	1604 432G 77002	257G0237 PROMOCION IMAGEN ISLAS CANARIAS CB GRAN	Según dispongo cuarto	300.000,00 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A — Fecha: 17/04/2026 - 13:38:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 479 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 17/04/2026 13:43:17 — Fecha: 17/04/2026 - 13:43:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000SzlfCei2qH6QRmYnSk5eRg==
El presente documento ha sido descargado el 17/04/2026 - 13:43:24

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00z-YHEcb1pQVOixVMBvo9dfGfZkNELHq

BENEFICIARIO	CIF	PARTIDA PRESUPUESTARIA	PROYECTO DE INVERSIÓN	OBJETO DE LA SUBVENCIÓN	IMPORTE
			CANARIA CLARET		
SAD Cantera Base 1939 Canarias	A76614999	1604 432G 77002	257G0238 PROMOCION IMAGEN ISLAS CANARIAS SAD CANTERA BASE 1939 CANARIAS	Según dispongo cuarto	220.000,00 €
Club Deportivo Akeki de Tenerife	A76613041	1604 432G 77002	257G0239 PROMOCION IMAGEN ISLAS CANARIAS CLUB DEPORTIVO AKEKI DE TENERIFE	Según dispongo cuarto	300.000,00 €

Segundo.- Entidades beneficiarias, cuantía, objeto y finalidad.-

1. Conceder las subvenciones nominadas a favor de los cuatro clubes deportivos canarias siguientes, y por los importes que se detallan a continuación, con cargo a las partidas presupuestarias, con las denominaciones e importes que se especifican para cada una de ellas, con destino a financiar los gastos reconocidos en el dispongo cuarto:

BENEFICIARIO	CIF	PROYECTO DE INVERSIÓN	IMPORTE
Club Unión Deportiva Las Palmas SAD	A35314350	257G0236 PROMOCION IMAGEN ISLAS CANARIAS CLUB UD LAS PALMAS SAD	300.000,00 €
CB Gran Canaria Claret	A35310598	257G0237 PROMOCION IMAGEN ISLAS CANARIAS CB GRAN CANARIA CLARET	300.000,00 €
SAD Cantera Base 1939 Canarias	A76614999	257G0238 PROMOCION IMAGEN ISLAS CANARIAS SAD CANTERA BASE 1939 CANARIAS	220.000,00 €
Club Deportivo Akeki de Tenerife	A76613041	257G0239 PROMOCION IMAGEN ISLAS CANARIAS CLUB DEPORTIVO AKEKI DE TENERIFE	300.000,00 €

Objeto y finalidad: Apoyar al deporte profesional canario de futbol y baloncesto como vector estratégico para la diversificación del turismo canario. Los eventos deportivos y la participación de clubes en ligas nacionales e internacionales incrementan la notoriedad del destino en medios de comunicación, potenciando la imagen de Canarias como destino turístico-deportivo. Se trata de una inversión en promoción indirecta de gran valor añadido.

Esta subvención será compatible con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Plazo para la realización de la actividad subvencionada: Será del 1 de enero de 2026 al 15 de diciembre de 2026.

***Cuarto.- Destino de la subvención y gastos subvencionables*:**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A — Fecha: 17/04/2026 - 13:38:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 479 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 17/04/2026 13:43:17 — Fecha: 17/04/2026 - 13:43:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000SzlfCei2qH6QRmYnSk5eRg==
El presente documento ha sido descargado el 17/04/2026 - 13:43:24

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00z-YHEcb1pQVOixVMBvo9dfGfZkNELHq

Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo señalado, entre los que se incluyen expresamente:

- Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que, teniendo relación directa con el objeto de la subvención, deriven de la participación en partidos y/o competiciones oficiales o de pretemporada debidamente acreditados.
- Gastos en servicios médicos y paramédicos referidos al tratamiento y prevención de lesiones deportivas (incluye los servicios de preparador físico y fisioterapeutas).
- Gastos de adquisición de equipamiento deportivo y demás elementos necesarios para el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención (excluida la equipación deportiva).
- Gastos federativos de mutualidad, licencias, arbitrajes, canon de organización o derechos de participación en las competiciones.
- Gastos por servicios profesionales (médicos, administrativos, ...), relacionados con la actividad objeto de la subvención solicitada.
- Gastos del personal (salario bruto más el coste seguridad social empresa) utilizado para el desarrollo de la actividad, excluidos los relativos a jugadores, entrenadores y personal directivo, etc., y siempre y cuando éstos se encuentren en régimen de alta frente a la seguridad social.
- Gastos de arrendamiento (únicamente importe de la renta que figure en el correspondiente contrato) de sede social o locales necesarios para el desarrollo de actividades deportivas de la entidad solicitante de la subvención.
- Gastos de alquiler o mantenimiento de instalaciones deportivas.
- Gastos de telefonía, internet, material de oficina e imprenta.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en la presente resolución.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
b) Los intereses, recargos y sanciones federativas, administrativas y penales.
c) Los gastos de procedimientos judiciales.
d) Los tributos locales
e) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido / Impuesto general indirecto de Canarias, únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el beneficiario que representen un coste real, es decir que haya sido efectivamente abonado por el beneficiario, y que no sea deducible, puesto que, de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el beneficiario, debiendo el beneficiario justificarlo fehacientemente.
f) Los impuestos personales sobre la renta.
g) Los gastos de adquisición de material inventariable. El material inventariable es aquel que no se consume con el uso y que suele corresponder a materiales de equipamiento o instrumentación.

Quinto.- Obligaciones del beneficiario: Son obligaciones del beneficiario además de las contenidas en el art. 14 Ley General de Subvenciones:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A | Fecha: 17/04/2026 - 13:38:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 479 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 17/04/2026 13:43:17 | Fecha: 17/04/2026 - 13:43:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000SzlfCei2qH6QRmYnSk5eRg==
El presente documento ha sido descargado el 17/04/2026 - 13:43:24

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00z-YHEcb1pQVOixVMBvo9dfGfZkNELHq

a. Cumplir realizar la actividad que fundamenta la concesión de esta subvención.
b. Justificar ante la Consejería de turismo y empleo del Gobierno de Canarias, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de turismo y empleo del Gobierno de Canarias, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
d. Comunicar a la Consejería de Turismo y Empleo del Gobierno de Canarias la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
e. Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En lo que se refiere a la AEAT y la Seguridad Social, NO SERÁ NECESARIO APORTAR estas certificaciones mientras no se manifieste la oposición a la interoperabilidad entre Administraciones, es decir, que la administración actuante pueda consultar o recabar datos y documentos de cualquier otra administración. En caso contrario deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente (Art. 28.2 LPAC, redactado por la disposición final 12 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre).

   En lo que se refiere a la Hacienda Canaria, NO SERÁ NECESARIO APORTAR esta certificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

f. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por normativa de aplicación, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por plazo que en ningún caso será inferior al de la prescripción en materia de subvenciones.
h. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada.
i. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
j. Dar publicidad de la subvención percibida en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Sexto.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención es compatible con otras aportaciones dinerarias para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, siempre que su importe, aisladamente o en concurrencia con éstas, no supere el coste de la actividad subvencionada. **Ni vulnere lo previsto**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A | Fecha: 17/04/2026 - 13:38:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 479 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 17/04/2026 13:43:17 | Fecha: 17/04/2026 - 13:43:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000SzlfCei2qH6QRmYnSk5eRg==
El presente documento ha sido descargado el 17/04/2026 - 13:43:24

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00z-YHEcb1pQVOixVMBvo9dfGfZkNELHq

Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE L de 15 de diciembre de 2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas e minimis.

A tal efecto, el beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada en cuanto tenga conocimiento de ello, y en cualquier caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas respecto al coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora correspondientes, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación.

El reintegro del exceso deberá hacerse a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas, salvo que sea la Consejería de Turismo y Empleo del Gobierno de Canarias la que advierta el exceso de financiación en cuyo caso exigirá el reintegro del importe total del exceso hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

En cualquier caso, esta subvención es incompatible con cualquier otra subvención del Gobierno de Canarias o entes dependientes.

Por ello, si se solicita una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera solicitado o concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la solicitud, con los efectos serán los establecidos en el artículo 33 del Reglamento General de Subvenciones".

Séptimo.- Pago de la Subvención.

Vista la Resolución de 23 de diciembre de 2025, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de modificación décimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

De acuerdo (con el artículo 37.3 Decreto 36/2009) con el artículo 34.4 de la Ley General de subvenciones y el artículo 88.1 del Reglamento que la desarrolla, el pago se realizará de la siguiente manera:

Un primer pago por anticipado del 50% del importe total de la subvención concedida al beneficiario, que tendrá el carácter de pago a cuenta. Tendrá lugar por tanto a la notificación y aceptación de esta Orden.

Un segundo pago del 50% restante, hasta completar el importe total de la subvención concedida, se realizará **tras la justificación** por el beneficiario de la realización-ejecución, en su totalidad, de la actividad o proyecto subvencionado, en los términos establecidos en las presentes Bases y normativa de aplicación.

No se exigirá la constitución de garantía.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A | Fecha: 17/04/2026 - 13:38:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 479 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 17/04/2026 13:43:17 | Fecha: 17/04/2026 - 13:43:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000SzlfCei2qH6QRmYnSk5eRg==
El presente documento ha sido descargado el 17/04/2026 - 13:43:24

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00z-YHEcb1pQVOixVMBvo9dfGfZkNELHq

Octavo.- Justificación de la Subvención.

8.1.- Plazo de justificación.

El plazo de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas, de la realización de la actividad subvencionada, de la consecución de la finalidad que determina la concesión de la subvención, así como la adecuada aplicación de los fondos recibidos finalizará el día 15 de diciembre de 2026.

La justificación debe hacerse mediante **Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor**, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y **artículo 27 del Decreto 36/2009**, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, presentado a través de la Sede Electrónica de la Consejería de Turismo y Empleo del Gobierno de Canarias.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del 31 de diciembre de 2026 siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero ni afecte al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Una vez transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La subvención concedida se considerará justificada insuficientemente cuando esta sea presentada fuera del plazo establecido en el párrafo anterior.

8.2.- Documentación justificativa de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la justificación deberá realizarse presentando, antes del 15 de diciembre de 2026 la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación que deberá justificar el cumplimiento de los objetivos de la subvención de acuerdo con las condiciones impuestas en la concesión de la misma, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Para la justificación de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que haya determinado la concesión de la subvención la entidad deportiva deberá presentar certificado expedido por la federación correspondiente relativo a las competiciones deportivas federadas oficiales en que ha participado el club o entidad deportiva, resultados obtenidos o clasificación final. En el caso de que esta información pueda obtenerse a través de la página web de la federación se podrá justificar por la entidad deportiva mediante este medio, aportando los links o enlaces correspondientes, siempre que estén operativos.

b) Memoria económica abreviada, formada por:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A | Fecha: 17/04/2026 - 13:38:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 479 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 17/04/2026 13:43:17 | Fecha: 17/04/2026 - 13:43:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000SzlfCei2qH6QRmYnSk5eRg==
El presente documento ha sido descargado el 17/04/2026 - 13:43:24

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00z-YHEcb1pQVOixVMBvo9dfGfZkNELHq

- Un estado representativo de la TOTALIDAD **de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada,** debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
- Informe del auditor. Para la emisión del mismo el beneficiario deberá presentar al auditor de cuentas la siguiente documentación, de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal:
- Una relación clasificada de los gastos específicos subvencionados aprobados en la resolución de concesión de la ayuda, con identificación del acreedor y de la factura, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que hubiera desviaciones respecto al presupuesto presentado se indicarán dichas desviaciones. Dichos gastos deberán tener la consideración de gasto subvencionable según el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y deberán estar clasificados de acuerdo con la concreta distribución que se utilizó para su concesión.
- Documentos originales acreditativos de los gastos y los pagos y comprobación de que estos se han reflejado en los registros contables.
- Tres presupuestos en el caso de presentar algún gasto superior a 15.000 euros, de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o, en su caso, justificación de las circunstancias que hayan motivado la no petición de dichos presupuestos.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, para comprobación de posibles incompatibilidades o excesos de financiación.

c) Material gráfico en el que figure de forma visible a Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, de acuerdo con lo especificado en el apartado "Publicidad de la subvención por parte del beneficiario"

d) Remitirá documento electrónico auténtico de las facturas y documentos de pago que hayan sido tomadas para la justificación de los gastos subvencionables en los que aparezca una leyenda indicativa de que dichas facturas se han aplicado a la subvención de la Consejería de turismo y empleo del Gobierno de Canarias.

Noveno.- Publicidad de la Subvención por parte del beneficiario.

De acuerdo con el Artículo 31.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y art. 12 del DECRETO 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias , el beneficiario deberá difundir la colaboración del Gobierno de Canarias en la realización de la actividad objeto de la ayuda, mediante la inserción de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias conforme al **Manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias**[1] y del logosímbolo Islas Canarias de acuerdo con el **Manual para su uso externo de *Promotur Turismo Canarias, S.A.*** en los siguientes medios[2]:

a) En su página web
b) En todos los materiales que se editen en el que figuren patrocinadores o colaboradores, mediante la

[1] https://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/
[2] https://brandcenter.canariasdestino.com/publicacion/pu17913

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A | Fecha: 17/04/2026 - 13:38:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 479 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 17/04/2026 13:43:17 | Fecha: 17/04/2026 - 13:43:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000SzlfCei2qH6QRmYnSk5eRg==
El presente documento ha sido descargado el 17/04/2026 - 13:43:24

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00z-YHEcb1pQVOixVMBvo9dfGfZkNELHq

inserción, como mínimo, de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias y del logosímbolo Islas Canarias.

El beneficiario deberá aportar en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la concesión de la subvención memoria detallada de la publicidad de la subvención que se llevará a cabo por parte del mismo indicando los soportes publicitarios y el contenido de la publicidad.

Décimo.- Obligación de reintegro.

1. De acuerdo con el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el título III de su Reglamento. En este sentido recordando el art. 37 (LGS) ellas son causas de reintegro:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A | Fecha: 17/04/2026 - 13:38:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 479 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 17/04/2026 13:43:17 | Fecha: 17/04/2026 - 13:43:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000SzlfCei2qH6QRmYnSk5eRg==
El presente documento ha sido descargado el 17/04/2026 - 13:43:24

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00z-YHEcb1pQVOixVMBvo9dfGfZkNELHq

dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta LGS o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta LGS procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Por su parte ha de señalarse como causa de reintegro; el incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuviera obligada la entidad beneficiaria constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará por el grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Décimo primero.- Devolución voluntaria.

El beneficiario de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención, sin mediar requerimiento de la Administración. En este caso, con carácter previo la Administración calculará los intereses de demora en los términos del artículo 38 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo segundo.- Régimen de infracciones y sanciones administrativas.

Las subvenciones objeto de las presentes bases se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A | Fecha: 17/04/2026 - 13:38:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 479 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 17/04/2026 13:43:17 | Fecha: 17/04/2026 - 13:43:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000SzlfCei2qH6QRmYnSk5eRg==
El presente documento ha sido descargado el 17/04/2026 - 13:43:24

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00z-YHEcb1pQVOixVMBvo9dfGfZkNELHq

establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo tercero.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.

La subvención objeto de esta orden se rige, en lo no establecido en la misma, por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo cuarto.- Notificación.- Notificar la presente Orden al interesado en cumplimiento del artículo 40 de Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Turismo y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria) en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

La Consejera de Turismo y Empleo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 17/04/2026 - 13:38:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 479 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 17/04/2026 13:43:17	Fecha: 17/04/2026 - 13:43:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000SzlfCei2qH6QRmYnSk5eRg==	
El presente documento ha sido descargado el 17/04/2026 - 13:43:24	

ORIGINAL	
D. GRAL. DE TRANSFORMACION DIGITAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS -	Fecha: 20/04/2026 - 09:58:05
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00z-YHEcb1pQVOixVMBvo9dfGfZkNELHq	
El presente documento ha sido descargado el 20/04/2026 - 10:29:52	